Mérida, Yucatán, a 8 de enero de 2019.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán**

**Exposición de motivos**

En la actualidad una de las mayores preocupaciones de los seres humanos es la conservación del medio ambiente, al no ser una especie recluida y solitaria, requiere para sobrevivir del uso de los recursos naturales que ofrece el planeta, en ese sentido, el consumo de estos debe realizarse de una manera controlada y sustentable, por lo que se requiere de esfuerzos conjuntos para lograr el correcto desarrollo de la sociedad evitando siempre poner en peligro el medio ambiente.

Bajo este enfoque, con el paso del tiempo se han realizado diferentes acciones tendientes a la conservación del ecosistema del planeta. Como un antecedente de esto se puede considerar el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), organización creada en 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas como respuesta a la problemática ambiental.

La labor del PNUMA abarca evaluar las condiciones y las tendencias ambientales a nivel mundial, regional y nacional; elaborar instrumentos ambientales internacionales y nacionales; y fortalecer las instituciones para la gestión racional del medio ambiente.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 6, establece que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicha ley y en otros ordenamientos legales.

Finalmente, a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala, en su artículo 86, párrafo cuarto, y en la fracción I, que el estado, por medio de sus poderes públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán y que las personas en el estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia.

La generación de basura es una consecuencia inevitable de las actividades humanas. Sin embargo, en la actualidad se presenta una generación excesiva por los hábitos de consumo, las tendencias del mercado y el crecimiento poblacional. Vivimos en una sociedad moderna caracterizada por lo desechable e inmersa en la *‘obsolescencia programada’,* la cual no contempla los impactos de su consumo. Ante esto, existe un deterioro ambiental significativo en el mundo, presentándose una situación crítica consecuente del cambio climático, el cual, según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), se debe principalmente a causas antropogénicas[[1]](#footnote-1).

En efecto, uno de los mayores problemas que enfrenta el mundo, es la contaminación de suelos, aguas, y aires como resultado de los grandes volúmenes de residuos plásticos que se generan diariamente. Al año alrededor de todo el mundo se generan en residuos plásticos lo equivalente al peso de toda la población humana, es decir 300 millones de toneladas[[2]](#footnote-2). Según datos estadísticos de la Organización de las Naciones Unidas, alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año[[3]](#footnote-3). De los residuos encontrados en el mar, entre el 60% y el 80% son plástico, conformados en su mayoría por fragmentos menores a los cinco milímetros, lo que se conoce como micro plásticos, los cuales se acumulan y continúan a lo largo de cadena alimenticia, llegando finalmente a muchas cosas que ingerimos[[4]](#footnote-4).

Por su parte, las bolsas plásticas consideradas como “plásticos de un solo uso”, representan uno de los mayores factores de contaminación ambiental[[5]](#footnote-5). Se estima que en el mundo el consumo es de casi 10 millones de bolsas de plástico por minuto. En ese sentido, con dicha cantidad de bolsas, se podría envolver al planeta siete veces, y esto cada hora[[6]](#footnote-6).

Ante esta contingencia, más de sesenta países han adoptado medidas legislativas, administrativas y fiscales para frenar la contaminación por plástico[[7]](#footnote-7). A destacar son los casos de Irlanda, en donde se añadió un impuesto del 20% sobre las compras, aplicado a los usuarios que consumen bolsas plásticas; España, en donde se aprobó en el 2011 un anteproyecto de ley de residuos con miras a reducir paulatinamente el consumo de bolsas de un solo uso para ser totalmente suprimidas en el 2018; y Francia, en donde se ha prohibido la entrega o venta de bolsas plásticas no biodegradables en sus supermercados[[8]](#footnote-8).

En el ámbito nacional, diversas entidades federativas como Veracruz, Querétaro y Baja California han promulgado, o se encuentran en proceso de promulgar leyes para disminuir el uso de plásticos, sobre todo de popotes que se entregan en los establecimientos comerciales.

En el caso de Yucatán, por las características kársticas de sus suelos, las condiciones del manto acuífero y la presencia de cenotes y cuevas, así como por estar constituido de grandes extensiones de costa y litoral, se encuentra en una situación de riesgo y vulnerabilidad alta ante esta contaminación. Por ello, es de gran relevancia prevenir y mitigar los impactos a nuestro ecosistema, y particularmente proteger un recurso vital tan importante como el agua.

El mal manejo de residuos afecta también de manera superficial a la imagen urbana, sin embargo, implica también daños ambientales o contaminación, que se traducen finalmente en implicaciones sobre la salud pública.

Los problemas apuntados tienen múltiples causantes, pero no cabe duda de que una sociedad con una actividad económica como la de Yucatán, basada en un 70% en el sector terciario[[9]](#footnote-9), a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, destacando el turismo, está en el centro o en el origen del agravamiento[[10]](#footnote-10).

Es imperante un replanteamiento de los procesos de manejo de residuos con una visión de economía circular, que sea incorporada desde la producción de los productos hasta su degradación y destino posterior a su uso. De llevar una visión económica circular, se estaría contribuyendo a la sustentabilidad del estado, resultando en el aumento de su resiliencia.

En ese sentido, es necesaria la integración, el compromiso y participación de los diversos actores que participan en la producción económica de nuestro estado, bajo el principio rector de responsabilidad compartida, buscando beneficios a corto, mediano y largo plazo para la realización de actividades que permitan satisfacer las necesidades de todos los sectores de nuestra sociedad, particularmente para aquellos que se encuentran en situación de pobreza y de vulnerabilidad. De esta forma estaremos contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que en el estado se implementen políticas públicas efectivas para regular el uso del plástico desechable de bolsas y popotes plásticos, y consecuentemente desincentivar su uso.

Por tal motivo, se plantea la siguiente propuesta de modificación a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, cuyo objetivo es sentar las bases iniciales para contribuir a un mejor manejo de los residuos en Yucatán, que incluyan la producción, distribución, consumo y desecho de bolsas y popotes plásticos.

En ese sentido, con el objeto de propiciar el manejo, producción y consumo responsable; la reducción, reciclaje y reutilización y la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de las bolsas y popotes se propone que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable establezca un plan de manejo para la gestión de los residuos derivados de bolsas plásticas entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final, así como popotes plásticos.

Asimismo se propone que los ayuntamientos tengan la atribución de los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y los planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas y popotes plásticos.

En relación con lo anterior, los ayuntamientos deberán realizar campañas permanentes relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.

Una de las modificaciones más importantes es establecer la prohibición de entregar bolsas plásticas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, así como de popotes plásticos.

Dicha prohibición se realizará de manera gradual, por lo que se establece entre las disposiciones transitorias los diferentes plazos que deberán cumplir los establecimientos comerciales que entreguen bolsas plásticas y popotes plásticos hasta lograr la correspondiente sustitución, eliminación y consecuente prohibición.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán**

**Artículo único. Se reforman:** la fracción XXVII del artículo 8; la fracción II del artículo 9; las fracciones V y VI del artículo 25; y las fracciones X y XI del artículo 31; y **se adicionan**: las fracciones IV y V al artículo 4, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IV a la XLIII para pasar a ser las fracciones VI a la XLV; la fracción XXVIII al artículo 8, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVIII para pasar a ser la fracción XXIX; el artículo 13 bis; las fracciones VII y VIII al artículo 25; la fracción XII y los párrafos segundo y tercero al artículo 31, todos de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** …

I.- a la III.- …

IV.-Biodegradable: la sustancia que puede degradarse a partir de la acción de un agente biológico;

V.- Bolsas plásticas: Aquellas que se utilizan para la transportación, carga o traslado de productos al consumidor final;

Vl.- a la XLV.- …

**Artículo 8.-** …

I.- a la XXVI.- …

XXVII.- Promover la creación de microempresas o el establecimiento de mecanismos que permitan incorporar al sector informal que se dedica a la segregación de residuos;

XXVIII.- Establecer, los criterios, lineamientos y programas referentes al uso de bolsas plásticas entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final, así como popotes plásticos, con el fin de prevenir, disminuir y eliminar de manera gradual su consumo, y

XXIX.- Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 9.-** …

I.- …

II.- Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y los planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas y popotes plásticos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;

III.- a la XV.- …

**Artículo 13 bis.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, establecerá un plan de manejo para la gestión de los residuos derivados de bolsas plásticas entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final, así como popotes plásticos a fin de propiciar su manejo, producción y consumo responsable; su reducción, reciclaje y reutilización; la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de las bolsas y popotes; y promover el uso de materias primas provenientes de recursos naturales renovables y reciclables.

**Artículo 25.** …

I. a la IV. …

V. Impulsarán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y Gestión Integral de Residuos;

VI. Concertarán acciones e inversiones con los diversos sectores de la sociedad en la promoción de la cultura ambiental;

VII. Promoverán la realización de campañas permanentes entre los diferentes sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables, y

VIII. Elaborarán, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso y destino final de bolsas plásticas, así como de popotes plásticos de conformidad con esta ley y su reglamento.

**Artículo 31.** …

I. a la IX. …

X. Realizar todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;

XI. Recibir los residuos de otros Estados para disponer de ellos, y

XII. Facilitar o entregar bolsas plásticas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, así como popotes plásticos.

Quedarán exentas las bolsas y popotes que hayan sido producidos incorporando un porcentaje mínimo de 30% de material reciclado o que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación, de conformidad con las normas oficiales de la materia.

Los establecimientos de alimentos, restaurantes, bares y similares deberán disponer de popotes biodegradables para personas con algún tipo de discapacidad.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Transición gradual**

La transición gradual hasta lograr la sustitución, eliminación y consecuente prohibición de bolsas plásticas entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, así como de popotes plásticos se realizará de conformidad con lo siguiente:

a) Los establecimientos comerciales que se encuentran en las inmediaciones de cenotes, áreas naturales protegidas y reservas ecológicas del estado, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

b) Los supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

c) Los establecimientos dedicados a la venta al mayoreo y al menudeo de los productos señalados, en un plazo de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Concluidos los plazos señalados, todos los establecimientos deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva.

**Tercero. Obligación normativa**

Los ayuntamientos del estado en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia ambiental para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en este decreto y expedir los programas municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas y popotes plásticos.

**Atentamente**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

1. IPCC, Climate Change 2013, The Physical Science Basis, Fifth Assessment Report, 2013.

   Disponible en: http://www.climatechange2013.org/images/report/WG1AR5\_ALL\_FINAL.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. ONU Medio Ambiente, El Estado de los plásticos: Perspectiva del día mundial del medio ambiente, 2018. Disponible en:

   https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state\_plastics\_WED\_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5 [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU Medio Ambiente, *Supra nota* 2 [↑](#footnote-ref-3)
4. SEMARNAT, Contaminación por plásticos en el océano. Cifras alarmantes Greenpeace, 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-oceano-cifras-alarmantes [↑](#footnote-ref-4)
5. Parker, Laura, Ahogados en un mar de plástico, National Geographic España, 2018.

   Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/ahogados-mar-plastico\_12712/6 [↑](#footnote-ref-5)
6. ONU MEDIO AMBIENTE, *Supra nota* 2 [↑](#footnote-ref-6)
7. *Id.*  [↑](#footnote-ref-7)
8. Canseco, Enrique, ¿Qué países prohíben el uso de bolsas de plástico?, CCEEA, 2016.

   Disponible en: https://cceea.mx/blog/medio-ambiente/que-paises-prohiben-el-uso-de-bolsas-de-plastico [↑](#footnote-ref-8)
9. Secretaria de Economía, 2016 [↑](#footnote-ref-9)
10. Azqueta, D. (2007). Introducción a la Economía Ambiental (Segunda Edición ed.), Madrid, McGraw Hill. [↑](#footnote-ref-10)